



24/3/2022

G. L. Núm. 2875XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de marzo de 2022, mediante la cual consulta si la sociedad XXXX, como entidad dedicada a la venta y arrendamiento de licencias de software, pueden facturar a terceros exenta del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), las licencias de derecho de uso del software de las siguientes marcas: Microsoft, Adobe, Autodesk, Blackboard, Extensis, Vmware, Veeam, Sketchup, Kaspersky, Broadcom, Corel, Digicert, Veritas, entre otras, en virtud del Decreto Núm. 293-11¹. Señala, además, que dichas marcas de tecnología de software tienen suscripciones tanto perpetuas con mantenimiento incluidos como en modalidad de suscripción de 12 meses renovables anualmente; esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.



